Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	08001-33-33-004-2020-00174-00
Medio de control o Acción	TUTELA
Demandante	BEATRIZ ELENA GONZALEZ CASTILLO.
Demandado	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO, DISTRITO DE BARRANQUILLA Y OTRO.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME
Informo a usted señora Juez que la parte accionante BEATRIZ ELENA GONZALEZ CASTILLO, presento impugnación el día 23 de octubre del 2020 a las 4:32 p.m., al correo electrónico adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co contra el fallo de tutela de fecha 22 de octubre del 2020.

PASA AL DESPACHO
Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA
Dejo constancia que el término para interponer la impugnación contra el fallo de tutela de fecha 22 de octubre del 2020 vence el día 27 de octubre del 2020

FIRMA

ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Folio Digitalizado y número de cuaderno	**Firma de Revisado**

Firmado Por:

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ce7281b00f5cce7a2325a21371f5a0aa408211bb7c61aa6023f92fae096f5d2
Documento generado en 26/10/2020 10:19:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicado	08001-33-33-004-2020-00174-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN TUTELA.
Demandante	BEATRIZ ELENA GONZALEZ CASTILLO
Demandado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

I. CONSIDERACIONES

Revisada la presente acción constitucional de la referencia, se da cuenta de la impugnación interpuesta por la parte accionante BEATRIZ ELENA GONZALEZ CASTILLO, en fecha 23 de octubre de 2020, a las 4:32 p.m., a través del correo institucional adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, presentó escrito de impugnación, contra el fallo de tutela de fecha 22 de octubre de 2020.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud de los dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación oportunamente presentada por la parte accionante señora BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ CASTILLO, en contra de la providencia fechada veintidós (22) de octubre de Dos Mil Veinte (2020), mediante resolvió no tutelar el derecho invocado por la accionante BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ CASTILLO., contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y ARL AXA COLPATRIA.

Por secretaria, envíese el expediente y sus anexos a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Barranquilla, para que se repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 118 DE HOY 27 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

Firmado Por:

MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676e22de1f4cf8d7c25fd56f8e1c249a47008d861470b45fc99713671b06f27a**

Documento generado en 26/10/2020 11:44:02 a.m.

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, Veintiséis (26) de octubre dos mil veinte (2020).

Radicado	**08001-33-33-004-2020-00185-00.**
Medio de control o Acción	**ACCION DE TUTELA**
Demandante	**HERNANDO ALFONSO MORRON MAIGUEL**
Demandado	**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**
Juez	**MILDRED ARTETA MORALES**

INFORME
Señora Juez informo a usted que correspondió por reparto la presente acción de tutela.

PASA AL DESPACHO
Paso al Despacho para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado

Firmado Por:

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
740aea675922eb8b20dab674d478fd56e5f2f71ba229aee2cd23e35d4de53c00

Documento generado en 26/10/2020 10:08:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicado	**08001-33-33-004-2020-00185-00.**
Medio de control o Acción	**ACCIÓN DE TUTELA**
Demandante	**HERNANDO ALFONSO MORRON MAIGUEL**
Demandado	**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**
Juez	**MILDRED ARTETA MORALES**

I. CONSIDERACIONES

El señor HERNANDO ALFONSO MORRON MAIGUEL, actuando en nombre propio presenta acción de tutela contra SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, con la finalidad de obtener protección de su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerados por la omisión de la entidad demandada.

Advierte el Despacho ab-initio que en virtud de las reglas de reparto no puede conocer del presente trámite constitucional, por las razones que a continuación se dilucidarán:

El Decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017, por el cual se modifican reglas para el reparto de la acción de tutela, manifiesta en el Art. 2.2.3.1.2.1. respecto del reparto de la acción de tutela, que conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

> 1. *Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales* (Subrayas del Despacho).

Ciertamente, señala la norma en cita que: "son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, en el caso de acciones de tutela contra autoridades de orden distrital o municipal, los Jueces Municipales.

En este caso se observa por parte de esta autoridad jurisdiccional que en el presente asunto el accionado es la Secretaría de Seguridad Vial del Distrito de Barranquilla, por lo que es claro, que conforme las reglas de reparto precitada, el conocimiento de dicho asunto, se debe ventilar ante un Juez Municipal.

Para el Juzgado, resulta claro que el desconocimiento de dicha prerrogativa generaría nulidad de la actuación Constitucional, como quiera que no la adelantaría su juez natural.

En efecto dijo esa Alta Corporación:

> ***"…Normas que determinan la competencia en materia de tutela. Reiteración de jurisprudencia.***
>
> *5.- De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, las únicas normas que determinan la competencia en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución, que señala que ésta se puede interponer ante cualquier juez, y el artículo 37 de Decreto 2591 de 1991, que establece la competencia territorial y la de las acciones de tutela, que se dirijan contra los medios de comunicación, la cual asigna a los jueces del circuito.*
>
> *El decreto reglamentario 1382 de 2000, no puede, por su inferior jerarquía, modificar tales disposiciones razón por la cual se ha entendido que las reglas que contiene son simplemente de reparto, y no de competencia. Precisamente, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado desestimó, mediante sentencia de julio 18 de 2002, la mayoría de los cargos de nulidad contra el mencionado acto*

administrativo, pues consideró que no era contrario al artículo 86 de la Constitución porque establecía normas de reparto y no de competencia." [1]

Descendiendo lo expuesto en la jurisprudencia en cita, al asunto sub-examine se observa que en este caso la acción de tutela se distribuyó de forma caprichosa y/o arbitraria, por parte de la Oficina de Judicial de Reparto, pues hubo una aplicación grosera o arbitraria de las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1983 de 2017, pues desconociendo las reglas de reparto fue asignado a esta agencia judicial, así las cosas, se impone, sin que sea menester mayores consideraciones al respecto, disponer que la referida demanda de tutela sea remitida a la Oficina Judicial de Barranquilla, con el objeto de que sea sometida a las formalidades del reparto asignándosele a un Juez Municipal de este Distrito Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordénese el reparto nuevamente de la tutela presentada por el señor HERNANDO ALFONSO MORRON MAIGUEL, actuando en nombre propio presenta acción de tutela contra SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA de conformidad con el Decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017, según quedó expuesto.

SEGUNDO.- En consecuencia, ordenase remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DE BARRANQUILLA, a través de los medios electrónicos, para que sea repartido asignándosele a un JUEZ MUNICIPAL de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

MILDRED ARTETA MORALES

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 118 DE HOY 27 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

[1] Auto 009A de 2004. Reiterado por los autos A. 230/06, A. 237/06, A. 260/06, A. 312/06, A. 145/06, A. 146/06, A. 157/06, A. 268/06, A. 004/07, A. 008/07, A. 029/07, A. 039/07, A. 059/07, A. 064/07, A. 073/07, A. 084/07, A. 211/07, A. 280/07, A. 123/07, A. 223/07, A, 257/07, A. 260/07, A. 058/08, A. 033/08, A. 037/08 y A. 031/08, entre otros.

Firmado Por:

MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70a874a16ad9aafdf3fbb9b203ea6bb992a386f63b11fc3f6721eb4641aff1d**

Documento generado en 26/10/2020 10:02:45 a.m.